

		S 2.020000129	21/01/2020	15:27	
		PQR	Código: GPI-MC.CDR01-103.F07		
		Versión: 1.0			
Página 1 de 3					

PTANA 3-30-19924

Piedecuesta, 20 de enero de 2020

Señora:
ISABEL AYALA
CASA 2 PISO 1
Urbanización Villas de Andalucía.
Piedecuesta

Respuesta al oficio de fecha, 20 de enero de 2020, interpuesto por la señora **ISABEL AYALA**, en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. con número interno **138**, en atención a su pretensión me permito dar respuesta en base a las siguientes,

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la ley 142 de 1.994 y demás normas y conceptos concordantes.

Artículo 9 de la ley 142 de 1994, numeral, 9.2 menciona: La libre elección del prestador del servicio y del proveedor de los bienes necesarios para su obtención utilización.

El decreto 2668 de 1999 en su artículo 4 establece que *Será obligatorio para las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios facturar los servicios de alcantarillado y aseo; suscribir el convenio de facturación conjunta, distribución y/o recaudo de pagos; así como garantizar la continuidad del mismo, si son del caso, salvo que existan razones técnicas insalvables comprobables que justifiquen la imposibilidad de hacerlo. Esta justificación se acreditará ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.*

El prestador que asuma estos procesos, por libre elección del prestador del servicio de aseo y/o alcantarillado, no podrá imponer condiciones que atenten contra la libre competencia ni abusar de una posible posición dominante.

Resolución CRA 720 de 2015 "Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones".

En relación a su inconformidad en relación a los conceptos facturados por servicio concepto de barrido y limpieza correspondiente a la dirección CASA 2 PISO 1 Urbanización Villas de Andalucía Piedecuesta, le informamos que estos corresponden a los cobros generados por el servicio de Aseo que se presta en todo el Municipio de Piedecuesta y que corresponden a lo establecido en la CRA 750 del 2015, Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones" en su artículo 45 menciona las tarifas aplicar por predio desocupado.

De igual forma conforme lo solicitado, a continuación se realiza aclaración de cada concepto de los cobros de la prestación del servicio de aseo de acuerdo a la normatividad que la rige:

ELABORO Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISO Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
-----------------------------------	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------

Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
 Sede Administrativa
 Teléfono: (037) 6550058
 Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am y
 1:30 pm a 5:30 pm

<http://www.piedecuestanaesp.gov.co>
 @pds Prensa
www.facebook.com – Piedecuestana de servicios
 Públicos Esp.

- **COSTO DE BARRIDO Y LIMPIEZA POR SUSCRIPTOR (CBLS):** Actividad del servicio público de aseo que se realiza en las áreas públicas del municipio y por tanto su costo debe ser asumido por igual, por todos los suscriptores del área urbana del municipio.
- **COSTO-DE LIMPIEZA URBANA POR SUSCRIPTOR (CLUS):** Costo que reúne las actividades del servicio adicionadas por el Decreto 1077 de 2015, que son: Corte de césped en las vías y áreas públicas, poda de árboles en las vías y áreas públicas, lavado de áreas públicas.
- **COSTO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE (CRT):** Costo de prestar el servicio de recoger los residuos ordinarios y no ordinarios y transportarlos al sitio de disposición final. • **COSTO DE DISPOSICION FINAL (CDF):** Costo que cobra el sitio de disposición final por el servicio de recibir y hacer el tratamiento de los residuos sólidos.
- **COSTO DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS (CTL):** Costo asociado a cumplir las metas y objetivos de calidad referentes a la remoción de contaminación de algunas sustancias que son producidas por algunos de los residuos.
- **APROVECHAMIENTO:** El aprovechamiento de residuos sólidos, actividad complementaria del servicio de aseo, es la recuperación de materiales para transformar y devolver su potencialidad como insumo para la fabricación de nuevos productos. Con base en lo que se establece el Decreto 1077 de 2015, la regulación reconoce vía tarifaria la recolección de residuos separados en la fuente por los usuarios, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje.
- **COSTO DE APROVECHAMIENTO:** Una vez el prestador de residuos aprovechables (empresas recicladoras) se constituyen en la Superintendencia y comienzan a publicar en la página del SUI las toneladas aprovechadas, se cobra una tarifa de aprovechamiento como remuneración a la actividad que prestan las empresas de residuos aprovechables, la cual se calcula de acuerdo a las toneladas que fueron aprovechadas.
- **COSTO DE COMERCIALIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO:** Las empresas prestadoras de residuos no aprovechables incrementaran en un 30% la tarifa de comercialización, definido en el artículo 14 de la resolución CRA 720 de 2015, el cual se distribuirá en un 11.4% entre las empresas prestadoras de la actividad de aprovechamiento y el restante para el prestador de No aprovechables, actividad la cual remunera la prestación del servicio de facturación del concepto de aprovechamiento, la atención a peticiones que se generen por dicha actividad.

Teniendo en cuenta los anteriores conceptos facturados, se procedió a verificar con el área encargada de reportar los cobros por este servicio a la ESSA. Donde se pudo evidenciar que su cuenta 1469920-1, la empresa envió un valor demás para facturar es por ello que el costo en su factura fue de \$ 16.458, por tal razón, ofrecemos disculpas por las molestias causadas, así mismo, le informamos que ya se envió el reporte de corrección de su tarifa a la ESSA dicho descuento se verá reflejado para la factura de febrero 2020.

Con toda atención,


MARIA GLORIA RANGEL AYALA
 Profesional Universitario Atención al Usuario.
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

ELABORO Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------